

Diagnóstico del Plan de derechos humanos de Catalunya

Derechos de las mujeres

Ana Bernal-Triviño

Índex

1. Planteamiento de la cuestión	2
1.1 Reconocimiento jurídico de derechos que haya tenido a escala nacional e internacional el colectivo en cuestión	2
1.2 Dificultades de los colectivos vulnerables para el disfrute de los derechos (especial referencia a las afectaciones más importantes)	7
2. Identificación de las entidades o movimientos sociales que han trabajado sobre este colectivo en Catalunya	10
3. Estado actual del reconocimiento y de la implementación de los derechos más relevantes de este colectivo en Catalunya	11
3.1 Elementos de cumplimiento efectivo del derecho en Catalunya (legislación, políticas públicas, etc.)	11
3.2 Carencias detectadas /grados e 'incumplimiento (con indicadores)	14
4. Medidas propuestas para alcanzar la efectividad del derecho	19
5. Recomendaciones para hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas propuestas	26

1. Planteamiento de la cuestión

El análisis de los derechos de la mujer parte de un reconocido, pero escasamente aplicado, marco internacional que lo establece en el contexto de los derechos humanos. Es preciso y urgente que el estudio de estos derechos se realice desde ese punto de partida. No sólo porque cuenta con ese propio reconocimiento formal, sino porque se intenta difundir la idea de que la existencia de una "ideología de género" fomenta la discriminación, para desacreditar y deslegitimar las reivindicaciones del movimiento feminista.

La posverdad neomachista insiste en la implantación de este discurso que debe ser eliminado. La respuesta debe hacerse mediante acciones y propuestas de un marco teórico que parta de la base de la consideración de la discriminación y que sólo con el cumplimiento de la normativa desarrollada puede alcanzarse la igualdad. Aunque es cierto que se han producido avances en los últimos quince años también es cierto que se siguen asesinando, violando y agrediendo a mujeres a causa de la violencia machista, lo que demuestra que las iniciativas legislativas resultan ineficientes o ineficaces.

El estudio de los derechos de la mujer es complejo por la multitud de variables y enfoques sobre los que puede afrontarse, pero se pueden establecer dos bloques diferenciados, separados en espacio público y espacio privado. El espacio público integraría todas aquellas políticas relacionadas con la conquista de derechos sociales y planes de igualdad, aplicado en la empresa pública y privada. El espacio privado estaría formado por dos aspectos de vital importancia: la violencia de género y la violencia sexual. Aunque una es complementaria de la otra, se hace necesario que la ampliación del marco de las violencias machistas sea no solo real, sino efectivo.

Igualmente, en el análisis de la cuestión no puede obviarse que la muestra de estudio debe recoger no sólo la categoría "mujer", como un sujeto genérico y sin condicionantes. Se hace preciso, pues, la aplicación de una perspectiva interseccional donde otros aspectos, como la clase social o la migración, son fundamentales en el análisis y en el respeto de los derechos humanos.

Por otro lado, es requisito fundamental advertir que la legislación catalana, en el reconocimiento de las diferentes formas de violencias machistas, es más amplia que la desarrollada hasta el momento en el estado español. No obstante, algunos de sus avances tienen un reconocimiento jurídico, pero impiden un desarrollo pleno o limitado cuando algunas competencias quedan en manos del Estado Español.

Por último, destacar que cuando hablamos de los derechos de la mujer no hablamos de una minoría. Estamos hablando de la mitad del mundo.

1.1 Reconocimiento jurídico de derechos que haya tenido a escala nacional e internacional el colectivo en cuestión

A pesar de que el feminismo tiene unos tres siglos de historia, y que el movimiento sufragista puso una base sólida de manifiesto de la discriminación, no empiezan a

tramitarse iniciativas a favor de los derechos de la mujer hasta después de la II Guerra Mundial.

Igualmente, hay que destacar en Catalunya y en el Estado español la llegada de la dictadura franquista frenó los derechos de la mujer, y solo hasta la llegada de la democracia no se consiguió la recuperación de algunos de sus derechos fundamentales. No obstante, hasta bien entrada la democracia (hasta 2004) no se efectúa la primera ley sobre la violencia de género que, hasta el momento, había sido considerada un tema privado y doméstico, y no sistémico y de impacto social.

Algunos de estos convenios o convenciones **internacionales** que se citan a continuación siguen siendo pilares fundamentales del marco teórico del movimiento feminista.

1945. En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas¹ se concretan las reivindicaciones en torno a la igualdad en dignidad y derechos de la mujer, cuando se afirma: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos [...] a afirmar la fe de los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

1946. Naciones Unidas crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer², dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos³.

1953. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer⁴, de Naciones Unidas, sobre el reconocimiento del derecho de la mujer en la participación política.

1961. Consejo de Europa. Adopta la Carta Social Europea⁵, que contempla la protección de los derechos humanos y de las libertades en la garantía de los derechos sociales y económicos. La carta detalla el reconocimiento de las personas trabajadoras de ambos sexos a igual remuneración y hace referencia a las responsabilidades familiares.

1966. Pacto Internacional sobre los Derechos Culturales, Sociales y Económicos⁶, que entra en vigor diez años después, en 1976. En su artículo 7 indica la aplicación de "un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual".

¹ Naciones Unidas (1945). Carta de Naciones Unidas <http://www.un.org/es/documents/charter/>

² ONU Mujeres. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/commission-on-the-status-of-women>

³ Naciones Unidas (1946). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁴ Naciones Unidas (1954). Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=t3/fileadmin/Document>

⁵ Carta Social Europea (1961). <http://www.coe.int/fr/web/turin-european-social-charter>

⁶ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

1975. I Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer en Ciudad de México.

1978. La Constitución Española incorpora en el artículo 15 el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

1979. Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de Naciones Unidas (CEDAW)⁷. Esta convención reconoce expresamente la necesidad de cambiar las actitudes, la educación de los hombres y de las mujeres para aceptar la igualdad de derechos y evitar los prejuicios basados en los roles y estereotipos. En él se indica que "la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz". Sitúa por primera vez el reconocimiento de los derechos de la mujer como un asunto de derechos humanos.

1980. II Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer en Copenhague.⁸ Se exigía la adopción de medidas más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer.

1981. Entra en vigor la CEDAW y en 1984 España la ratifica.

1985. III Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer en Nairobi. Se solicitan medidas para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

1987. Se crea la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas.⁹ Es el órgano que documenta la realidad que viven las mujeres en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento. Destaca la introducción de la perspectiva de género como estrategia gradual y canaliza el fomento de las políticas de igualdad en el ámbito público.

1992. El Comité de la ONU solicita el compromiso de los estados para eliminar las formas de violencia en todas las esferas. Exige que los países que ratificaron la Cedaw preparen informes para el Comité de la ONU cada cuatro años y que incluyan información acerca de las leyes.

1993. Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en Viena¹⁰. Se refuerza la Cedaw con los comités. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU nombra a la primera relatora especial sobre violencia contra la mujer, que le permite recibir denuncias e iniciar procesos. Declara que los derechos humanos de las mujeres y de los niños son parte

⁷ Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁸ Naciones Unidas (1980). Conferencias de la Mujer. <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#copenhagen>

⁹ Naciones Unidas (1987). Comisión Jurídica y Social de la Mujer. <http://www.unwomen.org/es/csw>

¹⁰ Naciones Unidas (1993). Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en Viena
<http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>

integral de los derechos humanos universales e incide en la discriminación en la vida pública y privada.

1994. Conferencia Internacional de Población y el Desarrollo. Reconoce que los Derechos Reproductivos de la Mujer son Derechos Humanos¹¹.

1995. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU en Beijing¹². Se implanta la categoría género en el análisis, de forma transversal, y se exige a los Estados esa integración en todas las políticas. Es la primera vez que se reconoce que las causas de la violencia son estructurales y define (artículo 113) que cualquier acto de violencia basado en el género tiene como resultado un daño o padecimiento físico sexual o psicológico para las mujeres, incluyendo a las amenazas la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto la vida pública como en la privada.

1996. Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud, declarando la violencia como problema prioritario de salud pública por la OMS, en especial, la sufrida por mujeres y niños.¹³

1997. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer. Exige que se elimine la violencia machista en la familia y exhorta a los gobiernos a actuar para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar a las mujeres unas reparaciones justas y una asistencia especializada.

1997. La resolución del Parlamento Europeo,¹⁴ conocida como Tolerancia Cero de la Violencia, señala la importancia de evitar los procesos de victimización secundaria y la necesidad de servicios especializados y de organizaciones de apoyo a la víctima.

1999. Tratado de Ámsterdam, refuerza el compromiso europeo en relación a la igualdad de género.

2004. La directiva 2006/54¹⁵ del Parlamento Europeo indica adoptar medidas eficaces para prevenir el acoso y el acoso sexual en el lugar del trabajo.

2008. El Comité contra la Tortura de la ONU¹⁶ declara que los Estados también deben prevenir y castigar los actos de tortura no cometidos por los gobiernos. Entre otros, la violación, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y el tráfico de personas.

¹¹ Naciones Unidas (1994). Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

<http://www.un.org/es/development/devagenda/population.shtml>

¹² Naciones Unidas (1995). Declaración de Beijing.

http://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf#page=160

¹³ Asamblea Mundial de la Salud (1996). Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública

http://www.who.int/violence_injury_prevention/resources/publications/en/WHA4925_spa.pdf

¹⁴ Lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres. Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación actual en la lucha contra la violencia ejercida contra las mujeres y futuras acciones (2004/2220(INI)).

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+TA+P6-TA-2006-0038+0+DOC+PDF+V0//ES>

¹⁵ Directiva 2006/54. http://www.ub.edu/web/ub/ca/sites/genere/docs/normativa/directiva_2006_54.pdf

¹⁶ Comité contra la tortura de la ONU (2008). http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/A-65-44_sp.pdf

2011 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Conocido como Convenio de Estambul¹⁷. En él se reconoce como objetivos del convenio proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, perseguir, prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Un convenio que ordena a los Estados a asumir medidas legislativas que fomenten la ausencia de discriminación, y que garanticen la igualdad de la mujer.

Ofrece un amplio marco del concepto de violencia contra las mujeres, como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, ya sea de naturaleza física sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Una de las partes más poderosas de este convenio es la que se refieren al artículo 36 a la violencia sexual, incluida la violación en el que insta en que las Partes adoptarán medidas legislativas para tipificarlo como delito sin consentimiento expreso. También hace mención a los matrimonios forzosos las mutilaciones genitales femeninas, el aborto, esterilización forzada o el acoso sexual.

En el ámbito **nacional**, se recogen las siguientes medidas legislativas. Son interesantes también por su delimitación conceptual.

2004. Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Su artículo 1 define que la Ley “tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”.

En su artículo 3 especifica que la violencia de género a la que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas “las agresiones a la libertad sexual, las amenazas las coacciones o la privación arbitraria de libertad”. Esta ley, entre otros aspectos, incluye medidas de sensibilización, prevención y detención. Pone en marcha el Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género, con campañas de información y sensibilización¹⁸.

¹⁷ Convenio de Estambul (2011)

<https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/consejoeu/CAHVIO.pdf>

¹⁸ Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004).

En el ámbito educativo contempla medidas desde la educación infantil hasta la universidad, incluyendo un reforzamiento de la formación académica en el profesorado. También incluye en su artículo 5 la escolarización inmediata de los hijos víctimas de violencia de género. En el artículo 6 sobre fomento de igualdad se insiste en que los materiales educativos estén adaptados a la perspectiva de género, y se indica que las Administraciones educativas velarán para que todos estos materiales educativos se eliminen estereotipos sexistas o discriminatorios.

También se incluye la participación en los Consejos Escolares de medidas específicas. En el capítulo 2 se incluyen medidas sobre el ámbito de la publicidad y medios de comunicación. También se incluye un capítulo sobre el ámbito sanitario con un reforzamiento de la sensibilización y de la formación, además se añade crear una comisión contra la violencia de género que apoye técnica y oriente la planificación de las medidas.

Si insiste en que las mujeres de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y

2007. Ley 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Incluye como mayor novedad la prevención de las conductas discriminatorias y la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. El objeto de la ley defiende la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida, singularmente las esferas políticas civil laboral económica social y cultural¹⁹.

1.2 Dificultades de los colectivos vulnerables para el disfrute de los derechos (especial referencia a las afectaciones más importantes)

Las dificultades que las mujeres obtienen en la defensa de sus derechos están relacionadas, en la inmensa mayoría de las situaciones, con la escasa aplicación del marco legislativo expuesto. Esta falta de voluntad perpetúa y retroalimenta la situación de discriminación y desigualdad anterior. El hecho de que exista una igualdad en teoría, pero no en práctica, origina diferentes tipos de violencia, en mayor o menor grado, a través de diferentes instituciones y unidades de referencia.

Por esta razón, se realiza una clasificación de estas dificultades por diferentes tipos de violencia. Dado que el patriarcado es una estructura, las mujeres se encuentran con estas manifestaciones que proporcionan resistencia al sistema. Eso provoca, en líneas generales, una revictimización constante en todas las esferas, a pesar de que el marco legislativo internacional y nacional lo contemple.

Eso no quiere decir que no se hayan producido avances, pero sí que persisten situaciones de discriminación donde las víctimas quedan desamparadas y los agresores impunes. Dado que la filosofía implantada es que ante las violencias machistas tiene que existir una tolerancia cero, la aplicación de este marco legislativo debe ser exhaustiva y rigurosa de forma urgente, aún más en muchas situaciones donde corre peligro la vida de la mujer.

a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos, y apoyo a la formación e inserción laboral. También tienen derecho a la asistencia social integral los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida punto sobre la asistencia jurídica se insiste en que recibirá asesoramiento jurídico gratuito y la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos. En el capítulo 2 sobre los derechos laborales y prestaciones de la Seguridad Social se indica que tendrá derecho en los términos previstos en el Estatuto de trabajadores, a la reducción o en la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato del trabajo. Además las ausencias o faltas de puntualidad del trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideran justificadas. A las trabajadoras por cuenta propia se suspenderá la obligación de cotización durante un periodo de 6 meses. También se indica que existirá un programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

¹⁹ Ley de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Incide en la igualdad de trato entre hombres y mujeres, en la igualdad de interpretación y aplicación de las normas, y la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesional y en las condiciones de trabajo. En el artículo 7 se incide en el acoso sexual y acoso por razón de ser eso que se define como cualquier comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que tenga como propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Además se incluye la discriminación directa por razón de sexo en el trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o con la maternidad. También se incide en la realización de informes con impacto de género con la necesidad de incluir indicadores y mecanismos necesarios. Una integración del principio de igualdad en política de salud en el artículo 27, con el fomento de una investigación científica sobre todo que atienda las diferencias entre mujeres y hombres. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

Los obstáculos encontrados podemos clasificarlos en cuatro frentes.

Violencia institucional. Ocurre cuando las instituciones no responden en proteger a la víctima cuando solicita amparo. Entre ellas, las denuncias más comunes se centran en la falta de formación y servicio adecuado de los agentes de las redes de atención a la víctima, policía y servicios sanitarios, en primera instancia. De igual forma, hay un debate de fondo sobre la privatización de ciertos servicios de atención a las víctimas, así como a las casas de acogida con empresas subcontratadas y cuyo personal, en algunas ocasiones, carece de la formación con perspectiva de género.

También existen escasos centros de unidades de valoración del riesgo. A fecha de hoy, sigue sin realizarse un reconocimiento formal y aplicativo de la violencia de género como asunto de Estado, donde éste disponga de todos los medios, acompañado de una dotación económica real, para la protección de las víctimas. Es preciso un reforzamiento de la atención primaria con tiempo suficiente para la correcta atención del paciente y poder detectar a tiempo situaciones de maltrato.

Violencia judicial. Relacionada con el anterior, se menciona aparte por ser una de las constantes denuncias del movimiento feminista. La existencia aún de violencia de género en nuestra sociedad, desde asesinatos hasta abusos en sus diferentes variables, demuestra que las medidas implantadas son ineficaces o insuficientes. La justicia patriarcal, como la define el propio movimiento, constituye una de las principales amenazas y riesgos. Tanto por la revictimización constante que ocasiona, como por el efecto disuasorio que puede producir entre las afectadas.

En este proceso se incurren en varios errores graves. Uno, la falta de formación de los operadores jurídicos que lleva a la resolución de sentencias o de interrogatorios en los que se incurren en estereotipos y se revictimiza a la agredida, a pesar de la existencia del Estatuto de la Víctima del Delito.

Dos, la falta de precisión y conceptualización del ordenamiento jurídico que deja los operadores jurídicos una libre interpretación de la norma. Esto se acompaña de la no aplicación de convenios internacionales, a la que se exige a los Estados su adaptación al ordenamiento jurídico a través de la vía legislativa. Esto ha producido sentencias en primera instancia como la conocida del caso de La Manada, dado que el Convenio de Estambul (firmado por España en 2014) prevé el reconocimiento de la violación en situaciones de no consentimiento, al margen de la existencia de violencia/intimidación o no.

Tercero, se siguen resolviendo casos de violencia de género en órganos judiciales sin especializar²⁰, a pesar de la Ley 1/2004. En ella se preveía la especialización de uno algunos juzgados de lo Penal en cada provincia. Con datos del Consejo General del Poder

²⁰ Los casos de violencia machista se pueden resolver por los juzgados de violencia de la Mujer o las secciones de violencia de las Audiencias Provinciales, que son órganos especializados. También por Juzgados Penales, que es donde se carece de formación de género en su mayoría. Los juzgados de Violencia de la Mujer son de instrucción, que investigan tras la denuncia y a veces, emiten sentencia si se tratan de delitos leves o si existen acuerdos por las partes. Los Juzgados Penales se hacen con los casos donde la pena es inferior a cinco años, y las Audiencias, cuando es superior.

Judicial, solo hay 31 en 383. Juzgados que están, sobre todo, en Madrid, Catalunya o Andalucía.

Cuarto, evaluación urgente de medidas que resultan ineficaces, desde el hecho de denunciar hasta órdenes de alejamiento que se incumplen o el cuestionamiento del atenuante de confesión.

Quinto, revisión de las políticas de custodia compartida aplicadas, donde se ignoran situaciones en las que los menores corren peligro. Como situación, recordar el caso de Ángela González o la falta de comunicación entre juzgados nacionales e internacionales, base del conflicto en el caso de Juana Rivas.

Sexto, mayor reconocimiento del maltrato psicológico como forma de violencia, que destruye la autoestima de las víctimas. Cuando solo se produce este tipo de maltrato existe un efecto disuasorio de la denuncia porque saben que no van a ser protegidas. Es preciso que los agentes jurídicos sean conscientes a través de formación del alcance de esta violencia.

Séptimo, se hace precisa un reforzamiento o revisión de la ciberdelincuencia de género, sobre todo en situaciones con suplantación de identidad.

Violencia laboral. Cada año, según Inspección de Trabajo, se producen más de 2000 denuncias por acoso sexual en el trabajo. La dependencia económica, debido a los niveles de precariedad, así como otros factores, dificultan la denuncia de las mujeres acosadas en sus puestos de trabajo. Dentro de la violencia laboral, debe contemplarse la igualdad de salario entre mujer y hombre por el mismo puesto desempeñado, ya que la brecha salarial provoca, además, una pérdida de poder adquisitivo de las mujeres en su jubilación.

También deben contemplarse medidas de promoción de empleo de la mujer, reducir el techo de cristal y repartir las tareas de cuidados domésticos que limitan o interfieren en la dedicación profesional de la mujer.

Es imprescindible una revisión urgente de la normativa y de inspección de trabajo en sectores con una alta tasa de ocupación femenina, como agricultura o cuidados, donde la presencia de migrantes y la interferencia de otras leyes (como la de extranjería) pueden dificultar procesos de denuncia por abuso laboral o acoso.

Violencia educativa, mediática y cultural. Si bien es precisa la existencia de un ordenamiento jurídico e internacional que tome medidas contundentes en la protección de víctimas, el marco punitivo no es el que puede resolver las violencias machistas.

La propia ley 1/2004 ya contemplaba la importancia de la educación en la prevención y sensibilización contra la violencia de género. A pesar de que se recogía la previsión de campañas de sensibilización son recurrentes los errores de enfoque al fomentarse con mensajes dirigidos hacia las víctimas y no hacia los agresores, recayendo en ellas mismas en la adopción de medidas para su protección.

Igualmente, es precisa la revisión de los libros de textos escolares y de los programas docentes para la igualdad y que la no discriminación por género sea un contenido transversal.

Los medios de comunicación y la cultura también tienen una misión educativa que se incumple en muchas ocasiones, y que se enfrenta con otros derechos, como la libertad de expresión. Dentro de los medios de comunicación también es inadmisibles la existencia de publicidad que perpetúa estereotipos y que aumenta el grado de deshumanización hacia las mujeres.

Por parte de los medios de comunicación, diferentes convenios y leyes inciden en el respecto en el tratamiento de las víctimas e hijos en las informaciones, pero en aras del espectáculo y el sensacionalismo se incurren en errores graves que restan importancia a las violencias machistas, alentando una opinión pública sesgada y que normaliza estas violencias. Por otra parte, todas estas son contemplaciones de autorregulación en los medios de comunicación, por lo que su incumplimiento es continuado y carente de sanciones.

2. Identificación de las entidades o movimientos sociales que han trabajado sobre este colectivo en Catalunya

La mayor parte de las organizaciones de mujeres han adoptado las figuras de asociaciones o federaciones, en un 92%. En un estudio, Panoramic 2016, 134 entidades, el 7% de las 2020 organizaciones que recoge el estudio, son asociaciones sobre los derechos de la mujer y su papel en la sociedad.²¹

Una de las instituciones clave con más importancia es el Institut Català de les Dones (ICD). A su vez, esta proporciona una guía de más de 100 entidades. Este propio Institut recoge una guía con más de 100 entidades y asociaciones que trabajan en programas específicos sobre la mujer.²²

El Consell Nacional de les Dones de Catalunya (CNDC)²³ es el órgano colegiado de participación y consulta del Institut Català de les Dones, integrado por 350 entidades que trabajan por la igualdad entre hombres y mujeres.

El Observatori de la Igualtat de Gènere a Catalunya es un organismo asesor adscrito al Institut Català de les Dones que guía al Govern en materia de igualdad para la mejora de las políticas públicas. Uno de sus propósitos es el diseño de un sistema de indicadores sobre la mujer para conocer la evolución de las desigualdades de género en Catalunya y las razones de su pervivencia.

Igualmente, al margen de las entidades creadas por la Generalitat dedicadas a la mujer, destacamos otras entidades por su peso social o protagonismo en medios de comunicación.

²¹ Forniés, A. i Aguilar, M. (2017) .Informe Panoràmic de les entitats de dones 2016.

http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/cdoc_publicacions_panoramic_2016.pdf

²² Institut Català de les Dones (s.f). Guía de entitats de dones.

http://dones.gencat.cat/ca/ambits/guia_associacions/

²³ Consell Nacional de les Dones de Catalunya (s.f). Consell Nacional de les Dones de Catalunya.

<http://dones.gencat.cat/ca/institut/cndc/>

Entre estos destacan la asamblea de la Plataforma unitària contre les violències de gènere, formada por 121 entidades²⁴.

Dones Juristes²⁵, asociación que analiza la legislación y jurisprudencia que afecta a las mujeres, para conseguir la igualdad de derechos y obligaciones entre las mujeres, promover la colaboración entre mujeres juristas y prestar asistencia y servicios jurídicos a las mujeres.

Hèlia²⁶, asociación de apoyo a las mujeres que padecen violencias de género.

O Dones en Xarxa, asociación catalana sin ánimo de lucro, de ámbito estatal, con el objetivo de reducir la brecha de género digital entre las mujeres²⁷.

3. Estado actual del reconocimiento y de la implementación de los derechos más relevantes de este colectivo en Catalunya

A continuación se exponen las medidas legislativas, así como la aplicación de políticas públicas que se han desarrollado en Catalunya hasta la fecha, como reflejar (con los datos posibles que se han obtenido a través de informes y estadísticas) la efectividad y cumplimiento de estas. Aunque se demuestra que las instituciones públicas se han esforzado en una constante en las mejoras de los derechos de la mujer, la existencia de que las violencias machistas no se han eliminado lleva a una primera reflexión de que las medidas adoptadas o son ineficaces o se necesitan complementos que contribuyan a la erradicación de la violencia.

Por otro lado, hay que especificar por adelantado que en el caso de Catalunya no existen competencias penales ni procesales. Es decir, no existe una capacidad sancionadora.

3.1 Elementos de cumplimiento efectivo del derecho en Catalunya (legislación, políticas públicas, etc.)

En cuanto a la legislación, destacan varias iniciativas:

Ley 11/1989 del 10 de julio modificada por la Ley 11/2005 de 7 de julio, crea Institut Català de la Dona y el plan integral de prevención de la violencia de género y atención a las mujeres que la padecen. Con la Ley 11/2005, de 7 de julio, el Institut Català de la Dona pasa a denominarse Institut Català de les Dones.

Ley 4/2001, de 9 de abril sobre la organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.²⁸ En ella se establece la obligación de evaluar el impacto del género en todas las políticas de la Generalitat de Catalunya.

²⁴ Asamblea de la Plataforma unitària contre les violències de gènere.

<https://www.violenciadegenere.org/index.php/quisom/manifest>

²⁵ Dones Juristes. <http://donesjuristes.cat>

²⁶ Hèlia (s.f) <http://heliadones.org/es/nosotras/quienes-somos/>

²⁷ Dones en Xarxa (s.f.). <http://www.donesenxarxa.cat/>

²⁸ Ley 4/2001.

http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?action=fitxa&mode=single&documentId=262670&language=ca_ES

Llei 5/2008, del dret de les dones a eradicar la violència masclista.²⁹

Reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos, que su vulneración son un impedimento para que las mujeres puedan conseguir la plena ciudadanía la autonomía y la libertad. Incluye un fondo de garantía para cubrir el impago de las pensiones alimentarias o pensiones compensatorias.

A diferencia de la ley 1/2004 del Estado español, la ley catalana recoge una definición más amplia de violencia, contemplando diferentes tipos, desde la violencia física, a la psicológica, la sexual y económica³⁰. Pero también da un paso más en el reconocimiento de las violencias en diferentes ámbitos, que van más allá de la relación sentimental, que también contempla.

En esta ley se recoge la violencia en pareja, en el ámbito familiar, laboral y social o comunitario. Y es ahí donde, de forma pionera, se contemplan formas de violencia como las agresiones sexuales, el tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, la mutilación genital femenina, matrimonios forzados, la violencia sexual en zonas de conflicto, y violencias contra su libertad sexual y sus derechos reproductivos. La importancia de esta conceptualización permite que este tipo de situaciones pasen de ser reconocidas como violencias aisladas a violencias conectadas como rostro de la estructura patriarcal³¹.

²⁹ Llei 5/2008. http://portaljuridic.gencat.cat/ca/pjur_ocults/pjur_resultats_fitxa/?documentId=491383&action=fitxa

³⁰ a) Violència física: comprèn qualsevol acte o omisió de força contra el cos d'una dona, amb el resultat o el risc de produir-li una lesió física o un dany.

b) Violència psicològica: comprèn tota conducta o omisió intencional que produeixi en una dona una desvaloració o un patiment, per mitjà d'amenaçes, d'humiliació, de vexacions, d'exigència d'obediència o submissió, de coerció verbal, d'insults, d'aïllament o qualsevol altra limitació del seu àmbit de llibertat.

c) Violència sexual i abusos sexuals: comprèn qualsevol acte de naturalesa sexual no consentit per les dones, inclosa l'exhibició, l'observació i la imposició, per mitjà de violència, d'intimidació, de prevalença o de manipulació emocional, de relacions sexuals, amb independència que la persona agressora pugui tenir amb la dona o la menor una relació conjugal, de parella, afectiva o de parentiu.

d) Violència econòmica: consisteix en la privació intencionada i no justificada de recursos per al benestar físic o psicològic d'una dona i, si escau, de llurs filles o fills, i la limitació en la disposició dels recursos propis o compartits en l'àmbit familiar o de parella.

³¹ La violència masclista es pot manifestar en alguns dels àmbits següents:

Primer. Violència en l'àmbit de la parella: consisteix en la violència física, psicològica, sexual o econòmica exercida contra una dona i perpetrada per l'home que n'és o n'ha estat el cònjuge o per la persona que hi té o hi ha tingut relacions similars d'afectivitat.

Segon. Violència en l'àmbit familiar: consisteix en la violència física, sexual, psicològica o econòmica exercida contra les dones i les menors d'edat en el si de la família i perpetrada per membres de la mateixa família, en el marc de les relacions afectives i dels lligams de l'entorn familiar. No s'hi inclou la violència exercida en l'àmbit de la parella, definida en l'apartat primer.

Tercer. Violència en l'àmbit laboral: consisteix en la violència física, sexual o psicològica que es pot produir en el centre de treball i durant la jornada laboral, o fora del centre de treball i de l'horari laboral si té relació amb la feina, i que pot adoptar dues tipologies:

a) Assetjament per raó de sexe: el constitueix un comportament no desitjat relacionat amb el sexe d'una persona en ocasió de l'accés al treball remunerat, la promoció en el lloc de treball, l'ocupació o la formació, que tingui com a propòsit o produeixi l'efecte d'atemptar contra la dignitat de les dones i de crear-los un entorn intimidatori, hostil, degradant, humiliant o ofensiu.

b) Assetjament sexual: el constitueix qualsevol comportament verbal, no verbal o físic no desitjat d'índole sexual que tingui com a objectiu o produeixi l'efecte d'atemptar contra la dignitat d'una dona o de crear-li un entorn intimidatori, hostil, degradant, humiliant, ofensiu o molest.

Quart. Violència en l'àmbit social o comunitari: comprèn les manifestacions següents:

Igual que la Ley 1/2004 de Violencia de Género en el Estado español, se profundiza en el fomento y la difusión de la investigación, sobre todo en el ámbito de la universidad, y se crean nuevas atribuciones al Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Se recogen otros derechos como prevención, atención y asistencia, acceso a la vivienda, derecho a la ocupación y a la formación ocupacional, y un servicio de atención telefónica especializada. Incluye promover las actuaciones necesarias sobre cuestiones de inmigración que condicionan sus derechos, así como otras para las mujeres del ámbito rural. También se incluye en artículo 70 el reconocimiento de estas violencias a las transexuales.

L'Estatut d'autonomia de Catalunya de 2006, señala en su artículo 41 que los poderes públicos deben garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. También recoge el derecho de las mujeres a vivir con dignidad, seguridad y autonomía. En el artículo 41.3 se establece la igualdad como uno de los principios rectores de las políticas públicas. Se establece el derecho de fomentar el reconocimiento del papel de las mujeres en el ámbito cultural, histórico, social y económico y el de promover la participación de los grupos y de las asociaciones de mujeres en la elaboración y a la evaluación de las políticas. En el artículo 153 se abordan las políticas de género que corresponden a la Generalitat la competencia exclusiva³².

Llei 17/2015, del 21 de juliol, d'igualtat efectiva de dones i homes³³. En esta ley se establece el "dissenyar, aprovar, executar i avaluar els plans d'igualtat a què fa referència aquesta llei que afecten els ens locals". La administración de la Generalitat tiene la competencia de coordinar la elaboración de estos informes.

-
- a) Agressions sexuals: consisteixen en l'ús de la violència física i sexual exercida contra les dones i les menors d'edat que està determinada per l'ús premeditat del sexe com a arma per a demostrar poder i abusar-ne.
 - b) Assetjament sexual.
 - c) Tràfic i explotació sexual de dones i nenes.
 - d) Mutilació genital femenina o risc de patir-la: inclou qualsevol procediment que impliqui o pugui implicar una eliminació total o parcial dels genitals femenins o hi produeixi lesions, encara que hi hagi consentiment exprés o tàcit de la dona.
 - e) Matrimonis forçats.
 - f) Violència derivada de conflictes armats: inclou totes les formes de violència contra les dones que es produeixen en aquestes situacions, com ara l'assassinat, la violació, l'esclavatge sexual, l'embaràs forçat, l'avortament forçat, l'esterilització forçada, la infecció intencionada de malalties, la tortura o els abusos sexuals.
 - g) Violència contra els drets sexuals i reproductius de les dones, com ara els avortaments selectius i les esterilitzacions forçades.

³² a) La planificación, diseño, ejecución, evaluación y control de normas, planes y directrices generales en materia de políticas para la mujer, así como el establecimiento de acciones positivas para conseguir erradicar la discriminación por razón de sexo que tengan que ejecutarse con carácter unitario para todo el territorio de Cataluña.

b) La promoción del asociacionismo de mujeres que realizan actividades relacionadas con la igualdad y la no discriminación y de las iniciativas de participación.

c) La regulación de las medidas y los instrumentos para la sensibilización sobre la violencia de género y para su detección y prevención, así como la regulación de servicios y recursos propios destinados a conseguir una protección integral de las mujeres que han sufrido o sufren este tipo de violencia.

³³ Llei 17/2015, del 21 de juliol, d'igualtat efectiva de dones i homes.
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6919/1436051.pdf>

Además de las medidas legislativas impulsadas, se destacan a continuación algunas políticas públicas e iniciativas desarrolladas destacadas.

Por encima de todas, dada su envergadura, el Institut Català de les Dones ha desarrollado diferentes planes de igualdad desde 1989, en lo que se ha ido evolucionando desde la igualdad de trato, a la acción positiva y a la transversalización ³⁴. En este último sentido, se ha desarrollado acciones como el Programa d'Intervenció Integral contra la Violència Masclista 2012-2015, el Programa de mesures per a la intervenció amb filles i fills de dones en situació de violència masclista 2014-2017, el Programa de dones del món rural i marítim de Catalunya 2016-2020, el Programa Dones i Esports 2014-2016, el Pla per a la igualtat de gènere en el sistema educatiu, el Pla de seguretat i atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica, o el Pla director de cooperació al desenvolupament 2015-2018. Per un país compromès amb la igualtat de gènere i els drets humans. Lo más reciente es la aplicación del Pla director de formació en equitat de gènere de Catalunya 2017-2020.

En otro orden, destaca el Plan para la Justicia de Género (2016-2020) impulsado por el Ayuntamiento de Barcelona, con el fin de la eliminación de las desigualdades en las políticas públicas del consistorio.³⁵

3.2 Carencias detectadas /grados e 'incumplimiento (con indicadores)

A pesar de la existencia de la ley de Igualdad, el grueso de este análisis se centra en la ley del derecho de la mujer contra las violencias machistas. Esta es la que ha generado más documentación y estudio.

Antes de valorar las necesidades detectadas, se hace preciso recordar el marco de violencia contra la mujer actual. Desde la puesta en marcha de la ley 5/2008, el Institut Català de les Dones³⁶ ofreció los siguientes detalles estadísticos:

- La media de mujeres asesinadas en el ámbito de la pareja ha sido de 10 cada año.
- El 27% de las mujeres asesinadas interpuso una denuncia.
- Se han registrado unos 370 casos de mutilaciones genitales femeninas con una tendencia claramente a la baja.
- El número de denuncias por violencia machista en Cataluña desde 2009 ha aumentado. El 2017 se contabilizaron 23.000 denuncias.

³⁴ I Plan de actuación del Govern de la Generalitat de Catalunya para la igualdad de oportunidades para las mujeres 1989-1992.

II Plan de actuación del Govern de la Generalitat de Catalunya para la igualdad de oportunidades para las mujeres 1984-1996.

III Plan de actuación del Govern de la Generalitat de Catalunya para la igualdad de oportunidades para las mujeres 1998-2000.

IV Plan de actuación del Govern de la Generalitat de Catalunya para la igualdad de oportunidades para las mujeres 2001-2003.

V Plan de acción y desarrollo de las políticas de mujeres en Catalunya 2005-2007.

VI Plan de políticas de mujeres del Gobierno de la Generalitat de Catalunya 2008-2011.

VII Plan estratégico de políticas de mujeres 2012-2015

³⁵ Plan para la Justicia de Género 2016-2020. <https://ajuntament.barcelona.cat/economiafeminista/wp-content/uploads/2015/03/plan-para-la-justicia-de-genero-2016-2020.pdf>

³⁶ Institut Català de les Dones (2018). 10 anys del dret de les dones a erradicar la violència masclista. http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/normativa/dese-aniversari-de-la-llei-de-violencia-masclista-5-2008/

-Se han registrado de media, cada año, unas 10.357 llamadas en el teléfono de atención a las mujeres víctimas de violencia machista.

-En los Serveis d'Atenció i Informació a les Dones 30.038 mujeres.

Los datos del departamento de Interior confirman que en 2017 se registraron 11 asesinatos en Catalunya en 2017, y que es la segunda comunidad, tras Andalucía, con más asesinadas por violencia de género desde 2008 a 2017 (ICD, 2018:6)³⁷. Por otro lado, nos interesa mencionar los informes del equipo Femicidio, por su amplitud de datos más allá de las cifras oficiales. Por un lado, los 16 asesinatos por violencia de género registrado en Cataluña en 2017³⁸. Por otro lado³⁹, se detalla que se han producido entre 2016 y 2018, más de 37 agresiones sexuales múltiples en España. Andalucía (11), Comunidad Valenciana (8) y Cataluña (5) suman el 65% total de todos los casos.

A partir de la Ley 5/2008 de Cataluña se crea la red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres en situaciones de violencias machistas. La red está formada por el Servei d'Atenció Telefònica Especialitzada, Serveis d'Informació i Atenció a les Dones (SIAD), Serveis d'Atenció i Acollida d'Urgències (SAAU), Serveis d'Acolliment i Recuperació (SAR), Serveis d'Acolliment Substitutòria de la Llar (SAS), Serveis d'Intervenció Especialitzada (SIE) i Serveis Tècnics de Punts de Trobada (STPT).

Un informe de ICD⁴⁰ indica que el SIAD ha descendido en el número de mujeres asistidas, pasando de 43648 en 2010 a 28181 en 2017. Las oficinas del SIE han aumentado de 3 en 2008 a 8 en 2017. En 2008 atendieron a 491 mujeres y 129 hijos, frente a 2017 donde atendieron a 4126 mujeres y 977 hijos. En el SAR, en 2017, se han atendido a 131 mujeres y 170 hijos e hijas, y en los STPT se ha atendido en 2017 a más de 1514 familias y a 2078 hijos/as.

Un estudio realizado por el Grup d'Investigació Antígona (Universitat Autònoma de Barcelona),⁴¹ encargado por el Institut Català de les Dones, concluye que aunque existe un marco jurídico las medidas no tienen suficientes recursos económicos, además de una falta de profesionalización y de sensibilización de los agentes de los diferentes servicios. La conclusión es que la red funciona pero que hay que realizar mejoras para potenciar la prevención, los mecanismos de actuación y coordinación.

Tipos de violencia

En 2015⁴² el 93% de llamadas recibidas en el teléfono de atención se enmarcan en el ámbito de la violencia de la pareja. El 68% de todas las llamadas recibidas en 2015 comunica la existencia de violencia psicológica, seguida de la física (24,2%), económica (5,8%) y sexual (1,6%). Un informe del ICD registra un descenso de llamadas desde 2008

³⁷ Ídem

³⁸ Femicidio (2017) <https://informesanuales.femicidio.net/>

³⁹ Femicidio (2018). <https://geoviolenciasexual.com/>

⁴⁰ Institut Català de les Dones (2018a). 10 anys del dret de les dones a erradicar la violència masclista. http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/normativa/dese-aniversari-de-la-llei-de-violencia-masclista-5-2008/

⁴¹ Bodelón, E. *et al* (2016). Diagnosi de la Xarxa d'Atenció i Recuperació Integral per a les dones en situació de violència masclista. http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/vm_diagnosi_xarxa.pdf

⁴² Ídem

(12.115) a 2017 (9756). En estos casos, el 99% denuncia violencia psicológica y el 36% violencia física⁴³.

Algunos profesionales de atención en el servicio indican que carecen de métodos para afrontar consultas o situaciones como la ablación o los matrimonios forzados. También subraya el informe que la atención debe ser interseccional, dado que las mujeres pueden estar atravesadas por diferentes situaciones o condicionantes que modifican su atención, como mujeres campesinas, con problemas de salud mental o adicciones, las que se encuentran en una situación socioeconómica más vulnerable, las que pertenecen a determinadas etnias o nacionalidades, de las mujeres mayores y de las mujeres jóvenes. Entre ellas, destacan sobre todo los problemas de comunicación (por el lenguaje) de las mujeres migrantes y que ello no debe ser un obstáculo en la atención de estas afectadas.⁴⁴

En cuanto a las violencias sexuales (:162)⁴⁵, a pesar de la legislación que se contempla, se concluye que la interpretación de las leyes en un factor cuestionable en su aplicación. Por ejemplo, se cita la existencia de violencia o intimidación en el reconocimiento de las agresiones sexuales, al margen del consentimiento, lo que produce rebajas de pena y un desorden conceptual. Cabe destacar que este ámbito de aplicación jurídica queda al margen de las competencias de la Generalitat.

La falta de datos estadísticos sobre este tipo de violencia genera una “invisibilización” que impide actuar con más determinación ante este tipo de delitos, e impide el desarrollo de un modelo de abordaje unificado sobre las violencias sexuales. No obstante, se ha registrado un menor índice de ablaciones genitales y de matrimonios forzados, pero sí un aumento de delitos contra la libertad sexual (ICD, 2018:10). También han aumentado las denuncias por violencia machista, aunque en las órdenes de protección se ha registrado un aumento de su denegación desde 2007 a 2017 (ICD, 2018:16)⁴⁶.

Detección, sensibilización y prevención. Profesionales

Sobre detección, sensibilización y prevención, la red reconoce que el 73,7% de los y las profesionales dedican menos de un 25% de su jornada laboral en la prevención y la sensibilización. Las mayores actuaciones de prevención son efectuadas en todo el territorio por el SIAD, donde casi todas se dirigen al ámbito de la pareja⁴⁷. Con datos de 2013, el SAID atiende $\frac{2}{3}$ de los casos de violencia machista detectados por la Xarxa.⁴⁸

El grupo de profesionales también lamenta sus condiciones laborales, sobre todo en los departamentos técnicos (más precarios) en comparación con coordinadores u otros responsables. Para la contratación de este personal, la administración solicita educación secundaria, bachillerato o grado, pero nada sobre formación de género específica. En el

⁴³ Institut Català de les Dones (2018b). 10 anys del dret de les dones a erradicar la violència masclista. Dossier. http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/violencia_masclista/normativa/Dossier-estadistic-10-anys-LleiVM.pdf

⁴⁴ Bodelón, E. *et al* (2016)

⁴⁵ Toledo, P. *et al*. (2016). L'abordatge de les violències sexuals a Catalunya (II). http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/vm_abordatge_violenciessexuals_2.pdf

⁴⁶ Institut Català de les Dones (2018b).

⁴⁷ Bodelón, E. *et al* (2016)

⁴⁸ Spora Sinergies (2015). Avaluació de "la xarxa de Serveis d'Informació i Atenció a les Dones" (SIADs) de Catalunya. http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/siads.pdf

caso catalán, recalcan que justo los contratos que se cierran por concurso público con empresas externas, sí están compuestos por personal formado.

Atención a los hijos e hijas víctimas de violencia de género

Aunque no aportan datos dado que pertenece a una fase cualitativa de su investigación, es conveniente subrayar por su dimensión la denuncia que el informe recoge sobre la “deficiente” atención a los hijos e hijas de violencia machista⁴⁹.

Sobre la prevención y sensibilización existe una visión insuficiente dado que la falta la unión “entre la perspectiva de las mujeres y la de los niños”. Existe una formación desigual entre los profesionales de los circuitos de violencia machista, lo que provoca un menor número de actuaciones dirigidas a la prevención y detección. Además, tampoco se contemplan preguntas que proporcionen datos sobre estos menores en estudios como la Encuesta de la Juventud o la encuesta de Violencia Machista de Departamento de Interior; además de existir una ausencia de indicadores que midan el impacto de la violencia en los hijos. También remarcan que desde los EATP (Equipo de Asesoramiento Técnico Penal) no se puede hacer ninguna intervención sin la demanda del órgano judicial o de la Fiscalía, y que en algunos casos los menores deben volver a declarar porque no se aceptan sus grabaciones⁵⁰.

Accesibilidad a los recursos

Además, de forma general, existen problemas de accesibilidad a los recursos debidos las distancias o falta de transportes. Este problema se concentra más en la zonas periféricas que en las metropolitanas. Ello provoca una situación de desigualdad, dado que este condicionante produce más opciones de probabilidades de abandono en los procesos de recuperación por parte de las víctimas⁵¹. Además de esta, el SIAD remarca otro tipo de inconvenientes que dificultan el acceso como el hecho de que la sociedad considera al servicio como asistencial lo que se asocia a un “centro de personas con problemas” o “mujeres maltratadas”.⁵²

El 35,4% de los profesionales apuntan que su servicio tiene lista de espera y ello condiciona los tiempos de recuperación y atención de las víctimas que lo solicitan. En líneas generales, apuntan a la necesidad de mejoras en el acceso a la vivienda (62,8%), inserción laboral (69,3%), atención a los hijos (47,4%) y servicios/recursos de emergencia (27,8%)⁵³.

Sobre las mejoras en el acceso a la vivienda, subrayan que la escasez de recursos, la localización periférica y los requisitos de acceso generan retrasos en las adjudicaciones.

Sobre la inserción laboral, un 69,1% de los profesionales cree que se debería de incluir un perfil profesional de inserción laboral específico para las violencia machistas. También

⁴⁹ Bodelón, E. *et al* (2016)

⁵⁰ Generalitat (2015). Programa de mesures per a la intervenció amb filles i fills de dones en situació de violència masclista 2014-2017. http://dones.gencat.cat/web/.content/02_institut/docs/pla_pm_fillesifills_violenciamasclista.pdf

⁵¹ Bodelón, E. *et al* (2016)

⁵² Spora Sinergies (2015). Avaluació de "la xarxa de" Serveis d'Informació i Atenció a les "Dones" (SIADs) de Catalunya. http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/siads.pdf

⁵³ Bodelón, E. *et al* (2016).

señalan la desaparición de la figura de insertor laboral al SIE, valorado muy negativamente por las y los profesionales entrevistadas. Se denuncia que las estructuras habilitadas por la red con este propósito son “inoperantes” para conseguir esa integración en unos “niveles que puedan calificarse de aceptables”. Siendo esta falta de integración ineficiente, subrayan además que las ayudas administrativas a las víctimas (como el RAI) tienen una dotación escasa que impide afrontar gastos mínimos de vivienda y alimentación. Entre ellas, algunos colectivos, como mujeres en situación irregular, no llegan a conseguirlas⁵⁴.

Todo esto debe analizarse en el marco de que el conjunto de mujeres inactivas (58%) en Catalunya supera al de ocupadas, situación que ocurre a la inversa en los hombres. Además, entre ellos la mayoría son inactivos por jubilación mientras ellas lo son por “cuidado de hijos, personas dependientes, u otras responsabilidades familiares”. Por estos motivos, las mujeres representan un 25% de inactividad, frente a un 3% de los hombres. Ellas también representan el 70% de la ocupación temporal, y padecen en Catalunya una brecha salarial del 23%, según estimaciones del sindicato para 2018⁵⁵. Sobre este respecto, datos de Idescat y de la Unión Europea establece que la brecha salarial por hora es de un 14%, mejor que la media española⁵⁶. CCOO denuncia que no existen indicadores que analicen la tasa de pobreza de género con diversas variables pero que, de existir, esa tasa es el doble en mujeres (49,7%) que en hombres⁵⁷. Además, hay que contar con situaciones específicas de género como el acoso sexual o la doble presencia (trabajo remunerado-trabajo doméstico).⁵⁸

En cuanto a los recursos específicos, subrayan como puntos débiles la falta de financiación, los problemas para garantizar la seguridad de las víctimas con recursos compartidos, la falta de plazas disponibles en determinadas épocas del año, así como la desconexión existente con el resto de recursos de la red, a causa de la no integración de los profesionales del SAAU con las reuniones de los circuitos territoriales.

Protocolos e inversiones

Los principales servicios desde los que se derivan a las víctimas son los servicios sociales de atención primaria (77%) y el sector sanitario (57,7%). Algunos profesionales indican que los Grupos de Atención a la Víctima (GAV), unidad especializada de los Mossos, no siempre recogen las denuncias por violencia de género, siendo tramitadas por policía local no especializada en el servicio.

A la pregunta de si los Serveis d'Atenció i Recuperació (SAR) contribuyen a conseguir la autonomía personal y económica de las mujeres, el 52,7% indica que “a veces”, y el 33,3% indica que no lo sabe.

⁵⁴ Ídem.

⁵⁵ CCOO (2017a). Guia sindical: dones, treballs i salut.

https://www.ccoo.cat/pdf_documents/2018/guia_dones_treballs_salut.pdf

⁵⁶ Institut Català de les Dones (2018). Les dones a Catalunya.

http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/sensibilitzacio/dia_dones/2018/Dossier_estadistic_8M2018.pdf

⁵⁷ CCOO (2017b). Informe condicions de vida i treball de les dones.

https://www.ccoo.cat/pdf_documents/2017/CCOO_informe_dones_8marc2017.pdf

⁵⁸ CCOO (2017a)

Se reclama que el trabajo en red mejora y es notable en servicios como el SIE, SAR, SAS, OAVD, GAV i STPT, pero que algunos más locales y pequeños como el SIAD presentan dificultades y obstáculos. El 79,3% de los profesionales indica que no disponen de una base de datos sobre intervenciones comunes entre servicios. Y recalca que la normativa de protección de datos limita subsanar este hecho.

Los estándares de Serveis específics del Protocol Marc⁵⁹ sobre violencia sexual se consideran correctos, pero no han llegado a planificarse ni a implantarse adecuadamente para que puedan ser efectivos desde los circuitos y servicios, a lo que se suma que no han sido dotados de recursos técnicos ni presupuestarios, y que tampoco han sido tenidos en cuenta más allá de incorporarlos dentro de los protocolos de los circuitos territoriales. Además se subraya que no existe un órgano que pueda hacer una “verdadera coordinación estratégica”, que recomiendan que sea un objetivo prioritario de la Comissió Nacional per una Intervenció Coordinada contra la Violència Masclista⁶⁰.

Otro informe indica que la desaparición de las agentes de igualdad así como de varias concejalías de Mujeres en diferentes municipios ha comportado la transferencia de sus responsabilidades al SIAD, sin ser acompañadas de una correspondiente transferencia de recursos, generando “importantes dificultades en el despliegue de los planes así como en la eficiencia del servicio”⁶¹.

Por otro lado, se concluye que los planes de transversalidad de género aplicados en el conjunto de la administración de la Generalitat es aprobada, pero que insuficiente dado que existen actuaciones que no lo contemplan, como el análisis de indicadores por sexos, la formación y sensibilización de los profesionales o el uso no sexista del lenguaje⁶².

4. Medidas propuestas para alcanzar la efectividad del derecho

Compromiso presupuestario. Se precisa un compromiso firme de no reducción del presupuesto en la lucha contra las violencias machistas. La saturación o retraso en los servicios impide no solo la ejecución de las leyes establecidas sino, ante todo, pone en serio peligro la vida de las víctimas, mujeres e hijas, su protección, recuperación e integración. Las partidas presupuestarias en casos donde parte de la población está en serio peligro, deberían no estar sujetas a posibles recortes, sino con una voluntad política firme, independientemente del partido político que esté en el Gobierno. Se propone, en consecuencia, un pacto sobre violencias machistas que impida que sea una partida susceptible de ser mermada económicamente, ya que tiene serias repercusiones sobre la vida y desarrollo del trauma de las víctimas. Aunque se traslade la idea de que las personas afectadas son una minoría, el hecho de poner en peligro a una sola persona evidenciaría una respuesta de violencia institucional.

⁵⁹ Pineda, M. (2016). L'abordatge de les violències sexuals a Catalunya (III). http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/docs/vm_abordatge_violenciessexuals_3.pdf

⁶⁰ Bodelón, E. *et al* (2016)

⁶¹ Spora Sinergies (2015)

⁶² Generalitat (2017). Informe anual de la Transversalitat de la Perspectiva de gènere a l'administració de la Generalitat 2016. http://dones.gencat.cat/web/.content/02_institut/10-pla_interdepartamental/transversalitat/Informe-Transversalitat-Genere-ICD-2016.pdf

Este pacto, además de asumir el compromiso de que las partidas de igualdad son intocables, debe cuantificar un aumento del presupuesto que dé respuesta a las demandas transmitidas por los profesionales en la Xarxa.

La red de atención: mejoras en tiempos e integración

Se deben habilitar mejoras para reducir los tiempos de espera de los recursos de acogida, tanto de urgencia y temporal.

Es de imperiosa necesidad promover programas específicos que faciliten la inserción laboral de estas mujeres. Sin autonomía la mujer no tiene capacidad de reparación ni de recuperación. Las mujeres no pueden abandonar pisos de acogida con falta de integración en el mercado laboral o con sueldos de 400 euros, dado que eso las condena a la precariedad y exclusión, impide el refuerzo de su autoestima e incumplir el proceso de empoderamiento necesario para sentirse personas autónomas y que puedan hacer frente a las adversidades. Es preciso potenciar las redes de empleo y de formación de las mujeres, debiendo ser más efectivas en mujeres que han padecido situaciones de exclusión y/o de situación administrativa irregular.

Los profesionales, a su vez, reflejan la necesidad de mejorar y ampliar el parquet de vivienda de acogida social a lo largo de toda Cataluña. No hay que perder el contexto de la carestía de la vivienda en zonas concretas como Barcelona, sobre todo, que dificultan y refuerzan esta situación. Sobre este contexto es conveniente el análisis que el Síndic de Greuges (2018) realiza al respecto⁶³.

Se hace precisa una revisión y medidas de mejoras en cuestiones como la dificultad de acceso a los recursos en mujeres más vulnerables como migrantes (por su situación irregular) o mujeres del ámbito rural, donde las distancias son un problema añadido que pone en riesgo el abandono de la víctima de la red de evaluación y recuperación. No deben marginarse a las víctimas del ámbito rural por esta cuestión sino, justo al revés, reforzar estos procesos para que estas condiciones no sean límites como beneficiarias de los derechos. Todas las políticas públicas desarrolladas deben de ser conscientes de las situaciones de discriminación territorial que existan.

Las derivaciones deben hacerse siempre con la perspectiva adecuada. Se recogía en la valoración cualitativa de algunos informes que, a veces, los Mossos, en lugar de derivar al Hospital Clínic que tiene un protocolo específico⁶⁴, derivan a unidades instructoras convencionales sin atención especializada, como si fuese ocurrido otro delito (un robo, por ejemplo) sin la especificidad que el tema de género comporta.

⁶³ Síndic de Greuges (2018). El derecho a la vivienda. Cuestiones urgentes.
<http://www.sindic.cat/site/unitFiles/5064/Informe%20sobre%20vivienda%20cuestiones%20urgentes%20cast.pdf>

⁶⁴ Generalitat de Catalunya (2009). Protocol per a l'abordatge de la violència masclista en l'àmbit de la salut a Catalunya
http://salutweb.gencat.cat/web/.content/home/ambits_tematics/linies_dactuacio/model_assistencial/ordenacio_cartera_i_serveis_sanitaris/abordatge_de_la_violencia_masclista/documents/arxiu/abordatge.pdf

Formación de profesionales. Es precisa una mejora de la formación de los profesionales en todas las capas de atención de la Xarxa, desde técnicos, a Mossos, médicos y cualquier otro agente u operador en la atención a las víctimas.

En primer lugar, por una toma de conciencia y explicación profunda del marco normativo de los derechos de la mujer que lleve al convencimiento de que están tratando con víctimas y en una situación de respeto de los derechos humanos.

En segundo lugar, una formación específica sobre las diferentes formas de violencia que vayan más allá a la establecida en pareja respecto a la violencia física, contemplando otras situaciones de violencia sexual. Los propios agentes reconocen no saber siempre cómo manejar situaciones específicas, como ablaciones genitales o matrimonios forzosos. La ausencia de este conocimiento puede producir falta de detección de la violencia, relativización del problema y, en última instancia, abandono de la víctima en el inicio del proceso al no sentirse comprendida ni acompañada. En este marco, cabe la apreciación realizada por el Síndic de Greuges (2017: 118)⁶⁵ de “reconocer la figura del profesional de igualdad de género en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, particularmente en los organismos destinados a velar por el cumplimiento de la Ley”.

Ampliar en la formación la comprensión de las violencias machistas más allá del ámbito de la pareja es imprescindible para hacer frente a todas sus formas de expresión, en la toma de conciencia de que se trata de un problema estructural. En este marco, es preciso contemplar también las violencias de acoso laboral producidas en el trabajo y una mayor consideración del riesgo en el traslado de violencias psicológicas, que suelen ser consideradas una causa menor, cuando el ataque físico nunca se produce sin un maltrato psicológico previo.⁶⁶ La detección inmediata y el reconocimiento del riesgo que supone el maltrato psicológico es fundamental para poner en marcha procesos de atención y recuperación de la víctima.

En tercer lugar, establecimiento de indicadores y estudios sobre violencia sexual que vayan más allá del registro de las denuncias, y que permitan detectar otras variables de influencia en el marco de estas violencias, como condicionamientos culturales y educativos que las alimentan.

En cuarto lugar, como base en todas las circunstancias, una buena formación a estos profesionales debe impedir la aplicación de situaciones de revictimización sobre las afectadas dado que interfiere de forma notable en la puesta y servicio de las actuaciones de protección y recuperación. En caso de producirse se hablaría, una vez más, de una situación de vulneración de sus derechos motivada por la violencia institucional.

Se confía que algunas de estas recomendaciones sean efectuadas a raíz de la aplicación del Pla director de formació en equitat de gènere de Catalunya 2017-2020.

⁶⁵ Síndic de Greuges (2018)

⁶⁶ Por ejemplo, cuando los agentes de la red evalúan que “El 68% de todas las llamadas recibidas en 2015 comunica la existencia de violencia psicológica, seguida de la física (24,2%), económica (5,8%) y sexual (1,6%).”, debe especificarse que estas violencias no son aisladas sino que se superponen.

Prevención y sensibilización. Tras el análisis efectuado en la aplicación del derecho, se refleja que la mayores actuaciones se centran en las redes de atención y recuperación de las víctimas. Pero eso justo evidencia que la violencia se sigue produciendo, luego no se está actuando sobre la raíz del problema. En consecuencia, no sólo en el ámbito catalán, sino también en las leyes desarrolladas por el estado español, se ha desplazado en inversión y atención las labores de prevención y sensibilización, siendo tratadas en nulo o en segundo lugar. Esto produce tanto la perpetuación de la violencia, su normalización y su falta de rechazo o repudio por parte de la sociedad. Sin esta labor se normaliza la violencia y no se hace frente de manera institucional. Dado que las violencias machistas siguen produciendo víctimas y se trata de una cuestión psicológica, se hace urgente no desvalorar la inversión de estas partidas.

Por un lado, a través de medidas educativas en colegios, institutos y universidades, de forma que la docencia con perspectiva de género no sea puntual sino transversal en el sistema educativo a través del currículum académico.

Por otro lado, la realización de campañas de carácter gubernamental que fomenten la sensibilización frente al problema y trasladen la necesidad de una tolerancia cero ante estas violencias. En este caso, resulta primordial el establecimiento de un protocolo que garantice que en estas campañas se actúa frente a agresores y no incurrir en procesos de revictimización en los mensajes.

También, porque cualquier actuación de prevención dentro de la Xarxa cumpla con el mismo fin, de forma que las acciones de prevención no se traduzcan en responsabilidades hacia la víctima en todos los casos para evitar que se sienta culpable. Actuar, en consecuencia, con mayor sentido hacia la prevención entre los agresores.

Cabe citar también una mayor profesionalización y concienciación en otras variables que son vitales en la prevención y sensibilización, como la cultura, la publicidad y medios de comunicación. Se debe insistir en la responsabilidad que estos escenarios tienen en la transmisión de ideas que perpetúan estereotipos y normalizan la violencia. Así como una función social del periodismo que trate a las víctimas de violencia machista cuando cualquier otra víctima, incidiendo en el respecto a su imagen y a un tratamiento digno de su historia y de sus hijos, sin que las coberturas informativas constituyan una vulneración de sus derechos.

Aunque parte de estas recomendaciones están detalladas en la ley, su aplicación está en condiciones de autorregulación, en la mayoría de los casos, lo que deja esta cuestión tan relevante (en la medida en que son los responsables de la construcción de la realidad) en manos de un ejercicio de buena voluntad.

Interseccionalidad. La prevención, atención y sistemas de recuperación de las víctimas deben de ser más sensibles y reforzados en situaciones de mayor vulnerabilidad de mujeres, marcadas por otras formas de opresión.

Los profesionales de la Xarxa solicitan una mejora de los servicios de interpretación para las mujeres migrantes, cuyos servicios de atención deben de estar dispuestos en más idiomas,

más allá de aquellos migrantes que no hablen ni catalán y castellà. Las mujeres en situación administrativa irregular deben poder acceder al conjunto de ayudas sin discriminación, y ser conscientes en su trato a las dificultades y riesgos que supone un acto de denuncia en su situación.

En consecuencia, y en general, se recomienda una mejor atención y sensibilización hacia estas víctimas atravesadas por otras formas de opresión que la ley contempla, (raza, clase, género...), tales como mujeres sometidas a explotación sexual (trata o prostitución, en especial el colectivo trans, en mayor situación de riesgo), mujeres del ámbito rural, adolescentes, jubiladas, con diversidad funcional, en situación penitenciaria. Además de ellas, se recomendaría añadir a víctimas o refugiadas de zonas de conflicto, amas de casa, cuidadoras, dependientes y mujeres sin hogar como otros tres colectivos vulnerables.

Ampliación de otras formas de violencia

Es preciso el reconocimiento de otras formas de violencia que no fueron contempladas con anterioridad.

Se reclama la inclusión de la violencia institucional, fundamental para proteger a las mujeres de procesos de revictimización (basado en estereotipos) o de riesgo ante la falta de atención del Govern por el mantenimiento de la Xarxa. Cuando se produce una dificultad en el acceso a recursos la mujer experimenta una doble discriminación al ser víctima de violencia machista, pero también porque no existen los recursos suficientes para poderse defender.

Esta ampliación convertiría, de nuevo, a Catalunya como pionera en la conceptualización y reconocimiento de todas las formas de violencia, dado que las instituciones no son ajenas a las dinámicas y comportamientos patriarcales que limitan la aplicación de los derechos. El propio Síndic de Greuges manifestó en su informe de 2016 que la mayoría de disconformidad en este ámbito han sido los procesos judiciales en materia de violencia de género, por la revictimización que sufre la mujer (:119)⁶⁷.

Se reclama una redacción abierta y de reconocimiento a formas de violencia (sobre todo sexual) en el marco de la ciberdelincuencia, como el stalking, sexting, sextorsión o grooming, y otras formas de violencia patriarcal que usan las TICs en su beneficio. Que el marco de reproducción de estas violencias sea virtual no elimina los efectos negativos psicológicos que ocasiona en las afectadas, sino que además se incurren en delitos contra el derecho a su imagen. Este epígrafe permitiría la aplicación de nuevos indicadores y sistemas de evaluación, con especial incidencia en la población juvenil.

Inclusión de nuevos indicadores

Dado que l'Observatori de la Igualtat de Gènere se encarga del desarrollo de indicadores y estadísticas de análisis, en su web se concretan diversos apartados que proporcionan datos

⁶⁷ Síndic de Greuges (2016). Informe al Parlamento 2016
http://www.sindic.cat/site/unitFiles/4301/Informe%20al%20Parlamento%202016_ok.pdf

sobre la realidad de las mujeres, disponibles de forma pública. Sobre los indicadores ya marcados en cada sección, se proponen de forma resumida otros para su consideración.

- Demografía: incluir número de mujeres por ámbito rural/metropolitano
- Enseñanza: calificaciones medias finales de matriculadas y matriculados, indicadores sobre el sistema de grado máster y doctorado por sexos.
- Condiciones de vida. Valorar indicadores concretos como pobreza energética, pobreza educativa y pobreza alimentaria.
- Salud. Indicadores de adicciones, violencia obstétrica y tratamientos específicos de la salud.
- Investigación. Número de personal investigador por sexo. Número del personal doctor por sexo. Número de mujeres en el desarrollo de proyectos científicos. Cargos de las mujeres en el desarrollo de proyectos científicos. Introducción transversal de la perspectiva de género en el enfoque de la investigación. Número de papers académicos con firma por sexo. (En este enfoque es conveniente estar previamente informado del sistema de tijera por el que se caracteriza al ámbito académico, por lo que se hace preciso su análisis en condiciones de igualdad y para reducir las discriminaciones).
- Trabajo. Datos de denuncias de acoso sexual. Datos de representación de techo de cristal (a establecer por cargos de responsabilidad). Datos de suelos pegajosos (a establecer por sectores, incorporar datos de violencia en el hogar, tasas de abandono en el trabajo por el hogar...)
- Violencias machistas. Indicadores de violencia a menores. Violencia sexual. Ciberdelincuencia. Violencia mediática y publicitaria.

Mejoras en igualdad y ampliación de derechos.

Referente a la evaluación de la Ley 7/2015. Es cierto que se trata de una ley de reciente aplicación, pero en el ICD no se localiza ningún informe de análisis específico y propio que evalúe esta ley. En su web solo se localiza un espacio dedicado a la proporción de resultados estadísticos sobre demografía, enseñanza, condiciones de vida, participación política, investigación, salud, trabajo y violencias machistas⁶⁸.

Sí cabe destacar, en este marco, el informe emitido al Parlamento, elaborado por el Síndic de Greuges, sobre la representación paritaria de mujeres y hombres en los órganos directivos de las administraciones. Su valoración concluyó, en un análisis del 2017, que existía una infrarrepresentación de mujeres en los puestos de mando de las administraciones e instituciones catalanas, a pesar de ser la mayoría de la plantilla (un 70%). Además, “se constata que cuanto más arriba en el escalafón, más masculinizadas están las principales administraciones públicas catalanas. Este desequilibrio se produce tanto en los gobiernos formados por cargos electos (las diputaciones) como las plazas de libre designación”⁶⁹. No obstante, no existen informes nuevos debido a los cambios políticos tan recientes.

⁶⁸ Institut Català de les Dones (2018). http://dones.gencat.cat/ca/ambits/centre_documentacio/estadistiques/

⁶⁹ Síndic de Greuges (2017). Informe al Parlamento 2017 <http://www.sindic.cat/site/unitFiles/5012/Informe%20al%20Parlamento%202017%20cast.pdf> , p. 119.

Por otro lado, se recomienda la necesidad de **contemplar otras circunstancias** dentro de derechos ya desarrollados o las propuestas de otros nuevos.

Derecho a la salud, sexual y reproductiva sin violencia

Aunque la ley 17/2015 refleja el diversas circunstancias al respecto es conveniente garantizar que no se produzcan situaciones de violencia en el sistema sanitario, como violencia obstétrica o ginecológica y el mantenimiento de consideraciones especiales como en enfermedades específicas (como endometriosis). También favorecer la investigación médica desde una perspectiva de género así como el análisis de enfermedades y efectos secundarios por géneros.

Respecto a la formación profesional, incidir en la sensibilización y reconocimiento de la violación dentro de la pareja.

Capítulo especial requiere un posicionamiento firme contra la maternidad subrogada, que favorece la explotación de las mujeres más pobres.

Derecho a la educación en igualdad

Además de lo indicado en el epígrafe de sensibilización y prevención, en el ámbito educativo se hace preciso un reforzamiento contra el uso del lenguaje sexista, la necesidad de aportar referentes femeninas en las escuelas, realizar campañas de sensibilización y de análisis hacia patrones que son germen de la violencia de género, como la mitificación del amor romántico o la falsa educación sexual a través de la pornografía.

Se debe favorecer una educación social con una concienciación de las formas de violencia, en especial, la psicológica por ser la más normalizada. También en campañas sobre cómo compartir el espacio público (manspreading).

Derecho a un trabajo digno

Aunque es cierto que la ley de igualdad se refiere a la situación laboral de la mujer en la administración pública, es necesario que los principios de no discriminación se traslade a la empresa privada.

En primer lugar, la mayoría de análisis se centran en asignaturas pendientes por conseguir como la participación política, el establecimiento de cuotas, y ruptura del techo de cristal en el entorno laboral.

No obstante, se aconseja que además de esta agenda se impulsen ante todo medidas que corrijan las mayores situaciones de precariedad que padecen las mujeres. Las mujeres solo pueden reforzar su posición (aún más en situaciones de violencia machista) desde la garantía de un bienestar económico. Este pasa por una anulación de la precariedad,

establecimiento de un sueldo igualitario⁷⁰ con vistas a que en un futuro las pensiones también lo sean, adjudicación de ayudas a las mujeres más vulnerables, establecimiento de mayores garantías a las mujeres que se dedican al sector de los cuidados, y flexibilidad horaria. En definitiva, frente al techo de cristal, una evaluación de los “suelos pegajosos” que mantienen a las mujeres en la base de la precariedad en la pirámide económica, con el interés de establecer correcciones en su beneficio. Las peticiones laborales de las mujeres deben estar sujetas a los mismos condicionantes de reflexión y actuación en el marco de los derechos laborales, igual que cualquier trabajador.

Es preciso que el sistema sindical, institucional y los equipos de recursos laborales sean determinantes para combatir el acoso sexual en el trabajo, así como concienciar y empoderar a las mujeres para su denuncia. Situación que pasa por sentirse respaldadas por los agentes antes señalados. Sobre todo en sectores con mayor empleo femenino y donde se registra una mayor precariedad.

Nota: Aunque Catalunya carece de competencias judiciales en materia de género los diferentes agentes que participaban en toda la Xarxa deben ser conscientes del proceso al que la víctima es sometida. Durante el transcurso de un juicio, que puede pasar el tiempo de un año y medio tras la interposición de la denuncia, la víctima debe explicar con todo detalle lo que denunció en comisaría, además de que la defensa puede preguntarle sobre posibles contradicciones. Tras la sentencia, pueden abrirse cuatro años si se interponen otros recursos pertinentes. Este tipo de procesos ni es terapéutico ni repara el daño de la víctima, debiendo ser conscientes de todas estas complejidades por parte de los agentes profesionales que se dediquen a su atención y recuperación.

5. Recomendaciones para hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas propuestas

Se establecen, como recomendaciones, la elaboración de un equipo académico permanente e independiente de la estructura de la Generalitat para la evaluación del cumplimiento de la norma, desde una perspectiva de género que trate los derechos de la mujer como un asunto de derechos humanos. La existencia de un equipo permanente de investigación garantizaría similares procesos de análisis metodológico y del cumplimiento de las leyes. El mayor conocimiento adquirido facilitaría la detección rápida e implantación de otros indicadores de análisis o de mejora o actualización de los existentes.

También debe establecerse un compromiso anual o bianual de revisión del cumplimiento de las leyes, así como de revisión de los protocolos por si es preciso el establecimiento de mejoras, sobre todo a la atención de las mujeres víctimas de violencia machista y violencia sexual. Algunos protocolos datan de 2009 y es aconsejable su adaptación a nuevas circunstancias si así se consideran. Se han detectado numerosos dossier en la web del Institut Català de les Dones que, una vez hecho el esfuerzo estadístico, están faltos de una labor interpretativa o auditoría que traslade esas cifras a un análisis del cumplimiento o no de las normas. Por lo tanto, se recomienda un replanteamiento de esos trabajos de estudio.

⁷⁰ El sueldo bruto masculino anual es de 6000 euros más que en las mujeres. Estadística disponible en <<https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10400>>

Se recomienda, tras echarse en falta en este análisis, que las evaluaciones vayan más allá de los estudios estadísticos e informes presentados a través de indicadores, cuyas respuestas dependen de los agentes de la red. Se hace precisa la realización de encuestas a las propias víctimas que alcancen el proceso de recuperación o, en su defecto, que los propios agentes sean capaces de trasladar de forma cuantitativa los procesos de quejas y denuncias que las propias víctimas hagan saber en el proceso de su atención. La inclusión de valoración de las víctimas y su voz es primordial para contemplar a todas las personas que participan en el proceso y, en última instancia, son ellas las que determinan con mayor eficacia los errores del sistema en los que sienten una vulneración de sus derechos.

Document de treball